



Sr. Presidente del Consejo de Policía
Reg. Slda.: 654/55/13

Madrid, 28 de mayo de 2013.

Miguel Ángel Fernández Bernardo, Secretario de Acción Sindical y Riesgos Laborales del Sindicato Unificado de Policía y Vocal del Consejo de Policía, por el presente, **EXPONE**:

Recientemente se han publicado la nueva Circular de Vacaciones, Permisos y Licencias, y su correspondiente Guía interpretativa.

Parece no ser suficiente dicha guía a tenor de los problemas interpretativos que se están suscitando en las diferentes unidades policiales en todo el territorio nacional.

Un problema interpretativo que se repite sistemáticamente, es aquel en el que los funcionarios les tocaba trabajar por su turno el sábado y el domingo en el caso de los turnos rotatorios, o por ejemplo en el caso de las UIPs (que si bien tiene un turno de trabajo complementario establecido de lunes a viernes, raramente es respetado) pero estos días son solicitados por los funcionarios dentro de sus vacaciones. En este caso en la inmensa mayoría de las dependencias policiales, los responsables les indican a los funcionarios que deben trabajar dichos días (inhábiles según la circular), o de lo contrario se les descontarán de los veintidós días hábiles anuales de vacaciones, ***actuación contraria a lo recogido en la circular y el su guía interpretativa, donde se redacta claramente que los sábados domingos y festivos que se encuentren dentro de los días solicitados por el funcionario se consideran no hábiles, estando incluidos por tanto, el día inicial y final de vacaciones.***

Citamos un ejemplo para una mejor comprensión de los que está ocurriendo:

- El funcionario inicia sus vacaciones el sábado día 4 de mayo de 2013, y las finaliza el domingo 12 de mayo del mismo año. El sábado 4, domingo 5 le tocaba trabajar en turno africano, pero como está de vacaciones no lo hará. De acuerdo a la circular, no se le computará como hábiles para su descuento de los veintidós días de vacaciones, pero algunos responsables policiales opinan diferente. Por otro lado, finaliza las vacaciones el domingo 12, que es uno de sus días libres, entrando al servicio en su turno, el día martes 14.

- Hay funcionarios que prestando servicio en turno complementario, les toca trabajar el sábado para cumplir las 37,5h, o por ejemplo las UIPs cuyo turno de trabajo es muy variado y trabajan varios fines de semana en un horario laboral impreciso. Tomando como ejemplo el citado anteriormente, a los funcionarios que les tocara realizar el tercio (trabajo sábado mañana para cumplir las 37,5h.) o los compañeros de UIP que trabajen los sábado 4 y 11 y los domingos 5 y 12, igualmente que en el caso anterior, no deben trabajar dichos días por estar dentro de su periodo vacacional y tampoco les debe computar como días hábiles a efectos de vacaciones de acuerdo a la circular.

Además, queremos dejar constancia de que los días de vacaciones que se disfruten de forma individualizada, en el caso de los funcionarios que prestan servicio en turnos rotatorios pueden solicitarlos el día que les toque entrar al servicio de noche, debiéndose incorporar en su turno como indica la circular y la guía tras la finalización de las vacaciones. Igualmente en el caso de que el funcionario inicie sus vacaciones el viernes que le toque servicio de tarde y las finalice el domingo, contabilizándole solo el viernes para descontar de los veintidós días hábiles, incorporándose al servicio el miércoles siguiente.

Por lo expuesto anteriormente, es por lo que se solicita:

- ***Se publique una nota aclaratoria de general difusión sobre los casos expuestos, que permita resolver los problemas que suscita dicha norma entre responsables y subordinados, donde se indique claramente que los fines de semana inicial y final de vacaciones no contarán a efectos de cómputo para las vacaciones.***

Atentamente,

